

dante General que los hubiere comisionado , para que ponga al pie de ella ser cierto lo que expresa ; y con esta Certificacion sin mas requisito , las abonarán los Comisarios, y Oficios de Real Hacienda en sus Revistas.

XXVII.

Con el fin de que los Oficiales destinados á la persecucion de Vandidos, y Contravandistas tengan algun alivio con que poder sostener los gastos que se les ofreciere , manda el Rey que mientras estén empleados en estas comisiones , se les considere á mas de su sueldo, las raciones de paja , y cebada que les correspondiera segun su empleo en Campaña , cuyo abono se les hará por los Oficios de Real Hacienda en virtud de Certificacion del Capitan General.

XXVIII.

A qualquiera Partida de Tropa que aprehenda por sí sola contravando de Tabaco , se la aplicarán por los Intendentes , y Subdelegados de Rentas las dos terceras partes del comiso ; pero si para la aprehension del fraude precedió Denunciador que con sus noticias la facilitó , deberá darsele una de dichas dos partes , quedando en este caso la otra á beneficio de la Tropa.

XXIX.

Quando se hiciere la aprehension del fraude en despoblado con los Reos, ó alguno de ellos , se aplicará á la Tropa á demás de las partes del comiso que
la

